
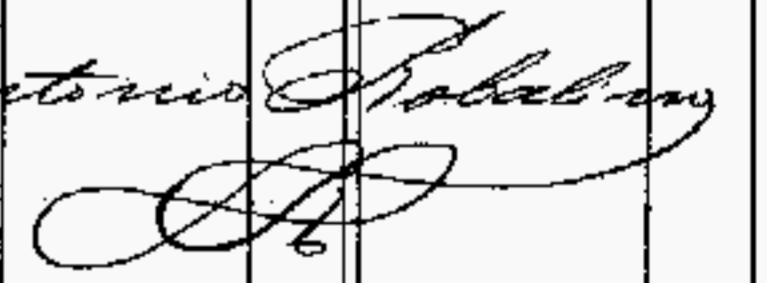


un procedimiento especial en el recurso, materia de la presente discusión, lo hubiera detallado; y, que, una vez que esto no lo ha hecho, debe seguirse la tramitación determinada por el Código de Enjuiciamientos; tanto mas, repito, que no se trata de una acusación si no de un recurso de quejas, cosas completamente diferentes ya en su naturaleza, como en sus consecuencias; y finalmente, que desde el momento que hoy duda en el modo de proceder en el caso actual, era indispensable que se reuniera el Congreso para que lo decida, y evitar que esta H<sup>a</sup> Cámara se arrogue una atribución de que acaso carece. Cerrado el debate fue aprobada la proposición, pidiendo el H<sup>a</sup> Egas (Tidel) que conste en el acta su voto negativo. Con lo cual y por ser llegada la hora, se levantó la Sesión.

El Presidente  
Julio Castro



El Diputado Secretario  
Antonio Robalino



ARCHIVO

# Sesion del 3 de Julio de 1886

Asistieron los H<sup>os</sup> H<sup>os</sup> Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Batallas, Carrion, Cuesta, Echeverria Lora, Egas Miguel (Abelardo), Egas Tidel, Jarfán, Flores, Gómer de la Torre (Vaquín), Gómer de la Torre (Rafael),

Heredia Rodas, Taramillo, Landivar, Loran,  
Maldonado, Martinez, Moreno, Ojeda,  
Ochoa Leon, Ortega, Truano, Suarez,  
Sánchez, Toran, Uquillas, Vivera y el in-  
fanzonito Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior,  
el Sr. Batallas pidió se hiciera constar en  
ella, el haber desahogado su asunto, al tratarse  
del recurso de queja propuesto por el Señor  
Jose Felix Crespo, contra la Expediente  
Corte Suprema de Justicia, por haber interve-  
nido en el asunto como Confesor con esta  
indicacion que aprobada, y se tomó el jura-  
mento Constitucional a los H. H. Jose Julio  
Matavelle, y el Sr. Buerro, Diputados  
suplente, el primero por la provincia del  
Canales, y el segundo por la de Loja. De  
seguida se dio cuenta con los asuntos  
del despacho en este orden.

### Informes:

Fueron aprobados, primero, el de la Comisión  
de Obras públicas, accediendo a la solicitud del  
Señor Manuel A. Larrea que pide se le adju-  
dicar un pedazo de terreno que ha queda-  
do abandonado en la parroquia de Gua-  
pulo, entre el nuevo camino y el límite  
Norte de una Quinta del Petitionerario.

El Proyecto de Decreto respectivo pasó a  
segunda discusion.

Segundo. El de la Comisión de Excu-  
sos y Calificaciones, que acepta la del  
Señor Don Agustín Leroy, Diputado su-  
plente por la provincia del Guayas, por  
hallarse comprendida en la causal 1<sup>a</sup> del

34  
Art.º 65 de la Ley de Elecciones, y  
Tercero. El de la Comisión de Comercio  
e Industria, que rechaza la representa-  
ción de los vecinos del Cantón de Cotta,  
pidiendo se vote una cantidad para la  
Construcción de un camino, que empalme  
con la vía férrea que debe ir de Gua-  
randa al puente de Chirbo.

Otro de la misma Comisión,  
acercó de la solicitud del Señor Pedro  
P. Avellaneda, respecto del cual, el H.º  
Gómez de la Torre Joaquín, con apoyo  
de los H.ºs Heredia Rodas y Carrion,  
hizo la proposición siguiente, que fue  
aprobada: "Que se suspenda la discusión  
del informe relativo a la solicitud del  
Señor Pedro P. Avellaneda, para con-  
struir caponas en el Moraleón de Guarza-  
quí, hasta que el Poder Ejecutivo in-  
formare sobre el asunto."

Proyectos  
Pasaron a 2.ª Discusión.

El Proyecto de Decreto que concierne  
a las parroquias de Tuelas, Hapo, Penipe  
y Guarando la ejecución de las contribu-  
ciones general y decimal, pertenecientes  
al año de 1886 y el de reformar el Código  
de Enjuiciamientos en materia civil, pre-  
sentado por la Comisión 1.ª de Legislación.

Pasaron, respectivamente, a las  
comisiones de Instrucción Pública, segun-  
da de H.ºs y Comisión de exenciones y Cali-  
ficaciones, las representaciones de los estu-  
diantes de la Universidad central y Colegio  
de San Gabriel de Quito, y de "El Nacional"

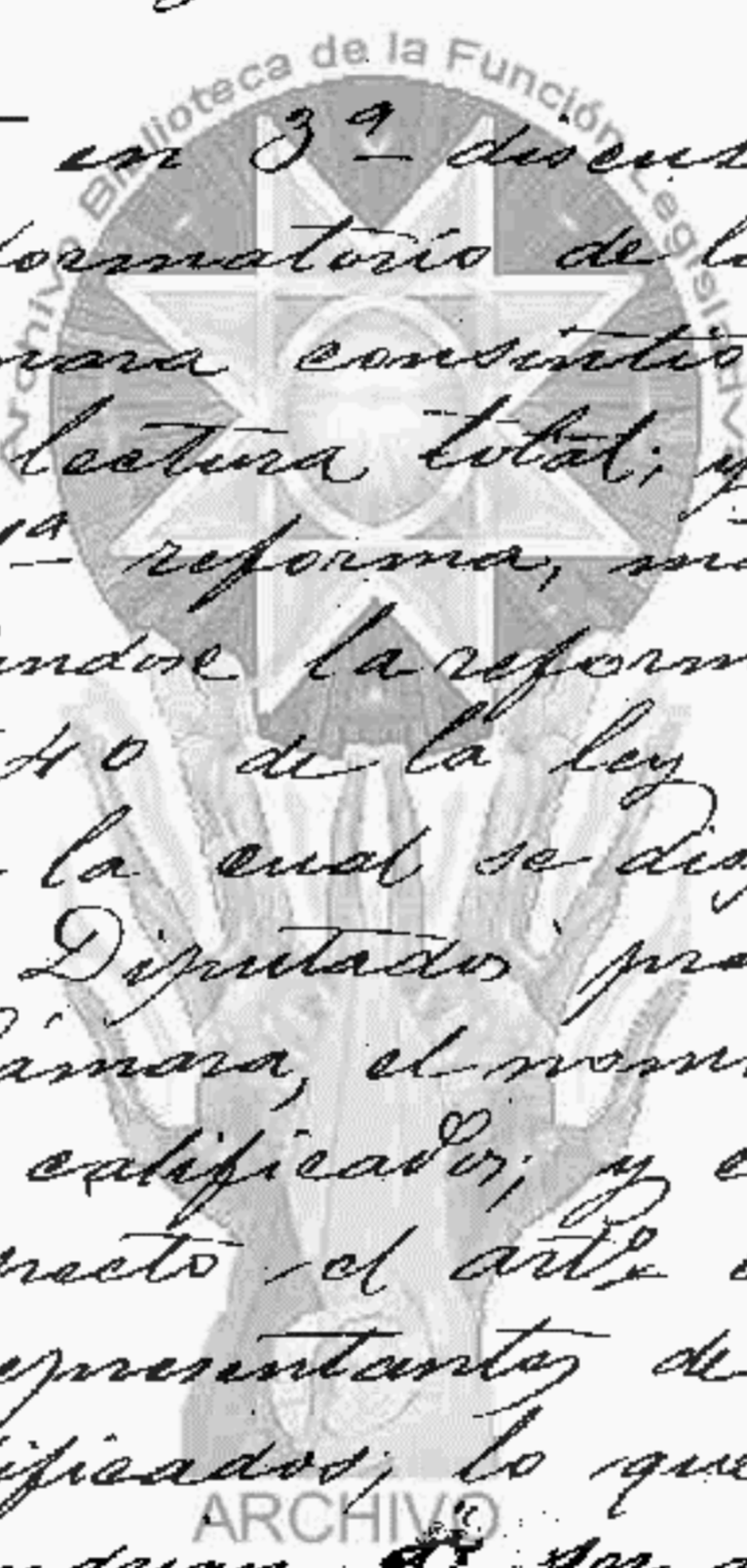
de San Vicente de Guayaquil, la de Benigno Perez que pide la libre circulacion de toda clase de monedas cuyo tipo no este bonado, y la encusa del Sr. Don Estevan Lopez, rechazada antes por el Consejo de Estado.

Puesta en 2<sup>a</sup> discusion el Proyecto sobre redencion de censos y capellanias, el Sr. Lardizabal fue de parecer que era de todo punto innecesario, tanto porque el Concordato determina, en su art. 18, el modo y forma de verificar dicha redencion, estando los Ordinarios suficientemente facultados para ello, cuanto, porque ya, sobre el mismo asunto, la Asamblea Tricontinental de 1884 dio el Decreto de 28 de Abril del mismo año.

El Sr. Acevedo manifestó que habia contradiccion entre el 1<sup>o</sup> y el ultimo art.; pues en el uno se resuelve directamente sobre la manera de redimir los censos, cual si fuera de competencia de esta H. Camara; y el ultimo que reconoce el derecho de la Santa Sede; y que estando ya intabladas las negociaciones respectivas, no habia razon ni logica en el proyecto que se disenta. Los Sr. Ortega y Uquillas lo sostuvieron, demostrando que el proyecto actual no hacia mas que ampliar y robustecer el anterior, tratandose no solo de las Capellanias y censos eclesiasticos, sino tambien de los laicales. El Sr. Batallas fue de dictamen que era necesario tener conocimiento de lo que se haya hecho sobre el particular por el Sr. Don Don Antonio Flores, Ministro Plenipotenciario

del Ecuador, acreditado ante la Santa Sede; y con apoyo de los H<sup>os</sup> Ochoa Leon, Landivar y Aquillo, hizo la proposición siguiente: = "Que se suspenda la Discusión del Proyecto relativo a la redención de censos, hasta que el Poder Ejecutivo informe sobre el estado de las negociaciones que haya establecido con la Santa Sede, de conformidad con el Decreto Legislativo de 28 de Abril de 1884."

Visto en 3<sup>a</sup> discusión el proyecto de ley reformativo de la de elecciones, la H<sup>a</sup> Cámara consintió en que se su prima la lectura total; y el H<sup>o</sup> Batallas leida la 1<sup>a</sup> reforma, manifestó, que circuncribiendo la reforma a suprimir, en el art<sup>o</sup> 40 de la ley de elecciones, la parte por la cual se dispone que los Senadores y Diputados presenten, en la respectiva Cámara, el nombramiento, para que sean calificados; y como nada expreso dice al respecto el art<sup>o</sup> en debate, resulta que los representantes de la Nación no serán calificados, lo que no puede ser, porque vendrían a ser negativas las prohibiciones establecidas por el art<sup>o</sup> 57 de la Constitución del Estado. Pero si se dice que la Calificación correrá a cargo de las Municipalidades de los Cantones, Capitales de provincia; por qué razón se quita a las Cámaras Legislativas el poder inherente a ellos para calificar a sus miembros? Regla de Justicia parlamentaria es que cada cuerpo deliberante, califique a



sus miembros: el Senado a los Senadores y la  
 Cámara de Diputados a los representantes. No  
 hay razón para separarse de principio tan  
 inconcuso y claro. La Ley vigente de Eleccio-  
 nes establece cierto orden lógico en cuanto a  
 calificaciones; pues las Municipalidades cali-  
 fican a los Concejales y las Cámaras a los  
 Senadores y Diputados; y conviene conservar  
 esta armonía, la cual es esencial en toda buena  
 ley. Los juicios de excoación, que se establecen,  
 distraerán a la Corte Suprema en el despa-  
 cho de los asuntos entrecerrados, lo que sería  
 perjudicial al público. Solo se busca la  
 comodidad del Congreso, exponiéndole el  
 cumplimiento de los registros de votos para Pre-  
 sidente y Vicepresidente de la República,  
 tal como dispone la ley vigente, pero  
 esto no es razón que justifique la reforma;  
 tanto mas, cuanto ese cumplimiento está  
 atribuido a tan respetable corporación por  
 la Constitución del Estado. Sobre todo, es  
 peligroso, entrar en reformas inconcultas;  
 pues así las leyes pierden su importancia  
 y la Legislación se convierte en un caos. No  
 estoy, pues, por el art.º en debate.

Los H. H. Heredia Torres y Ortega destru-  
 yeron el art.º, razonando en el sentido de que  
 los Concejos donde son elegidos los H. H. Senadores  
 y Diputados, tienen mejor conocimiento de las  
 inhabilidades de éstos: que no es exacto, que  
 toda corporación tenga el derecho de calificar a  
 sus miembros, pues no lo tienen ni las Cortes  
 ni los Capítulos Catedrales; y que la califica-  
 ción hecha por las Cámaras tenía graves  
 inconvenientes, y entre ellos el que los elegidos

58  
se vean en la necesidad de venir a sufrir  
acaso un bochorno despues de haber te-  
nido que hacer muchos gastos en el  
viaje. Cerrada la discusion fue aprobada  
el artº; y se leyó el inciso 1º agregado,  
con las indicaciones de los H. H. Alqui-  
llas y Terrazas, la 1ª de que el solicitante  
acompañe a su petición copia del acta en  
que consta su exclusion; y la 2ª que se  
publique por la prensa el resultado del  
escrutinio de las Juntas parroquiales,  
para evitar cualquier fraude. — El H.  
Presidente sometió a debate el inciso del  
proyecto, y el H. Egas (Fidel) con el ob-  
jeto de facilitar la accion popular y la  
libertad del solicitante, indicó que se diga  
"podrá recurrir en papel común" indica-  
cion que fue aceptada, lo mismo que la  
del H. Heredia Rodas, de que se añada "Ca-  
lificado," antes de la "excluido". — Aprobada  
este, lo fue de igual modo el siguiente inciso  
con la adición indicada por el H. Ortega de  
que se agregue a la copia del acta las  
palabras y los documentos que juzgue ne-  
cesarios para resolver la exclusion o califica-  
cion de que conoce la Corte Suprema.

La reforma del artº 42 fue negada  
despues que la combatieron los H. H. Proano  
y Matoville fundandose en que este sistema  
daba ocasion a discordias y a fraudes, prin-  
cipalmente en tiempos borrascosos, en que  
existen partidos encontrados, como lo demue-  
stra la Historia, como por ejemplo en las  
épocas de Urzina y Tobías: que consistien-  
do la paz y la concordia, habia dado la

Convención la disposición que se trata de reformar; y que por otra parte hasta por dignidad debía deshecharse el Proyecto que pida al Congreso de una facultad que la conceda exorbitante a los Concejos Municipales, cuyos miembros no se sabe como han sido elegidos, viniendo a ser éstos, en último resultado, los que eligen, según aquel refrán de Colombia: "El que escruta, elige."

Los H. H. Heredia Rojas y Ortega expresaron que no se conceda a los Concejos, por la reforma, facultad para calificar al Presidente y Vicepresidente de la República; y si solo facultad para formar un solo Registro que contenga el número de los votos de toda la Provincia; y que si se observase fielmente el procedimiento al hacer el escrutinio en las elecciones de Presidente y Vicepresidente, el trabajo se haría tan impropio que, en ocasiones, podrían terminarse las Sesiones del Congreso sin que hubiese terminado el escrutinio.

El H. Landívar contestó que si se admitía el impropio trabajo como argumento, debía pararse mientes en que los Diputados de la Cámara venían para trabajar, y que, aun cuando se observase la ley estrictamente en el escrutinio, no tardaría éste a más de unas sesenta horas.

Ultimamente se aprobó la modificación del art. 45; y el H. Vicepresidente expresó que había que hacer algunas adiciones, y que no se dé por concluida la discusión de este proyecto hasta la Sesión inmediata en que se presentarán tales adi-



60  
ciones en lo que convintió la H. Cámara  
Por lo cual, y por ser avanzada la hora,  
se levantó la Sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario  
Julio Castro e Antonio Rabalmy  
A

Sesión del 5 de Julio de 1886

Abierta con los H. H. Presidente, Vice-  
presidente, Acero, Batallas, Burreo,  
Carrión, Córdova, Cuesta, Echeverría, Lina,  
Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Farfán,  
Flores, Gómez de la Torre Joaquín, Go-  
mez de la Torre Rafael, Heredia Ro-  
drigo, Jaramillo, Landívar, Laredo,  
Lozano, Matovelle, Martínez, Moreno,  
Ochoa León, Ortega, Paredes, Proano,  
Ribadeneira (Manuel), Sánchez, Terán,  
Terradas, Uquillas, Vinueza, y el im-  
provisado Secretario. Se aprobó el acta de  
la Sesión anterior, y se leyó el informe si-  
guiente: "Como Senor: - Nuestra Comi-  
sión de Industria y de Comercio, teniendo  
en cuenta la utilidad que reportará al  
país el restablecimiento de la "Escuela  
de Artes y Oficios", decretado por la Le-  
gislatura pasada y objetado por el  
Poder Ejecutivo; cree, que debéis insis-  
tir en el Decreto expedido por la  
Legislatura del año anterior, suprimi-